

AL MINISTRO DE JUSTICIA DEL REINO DE ESPAÑA

**DECLARACIÓN DE MI RECONOCIMIENTO EXPRESO DE SER UN
ALERTADOR Y DELATOR DE LA CORRUPCIÓN**

**Excmo. Sr. D. Juan Carlos Campo
Ministro de Justicia**

José Antonio López Esteras con DNI 00332754J, casado, de 81 años de edad, con actividad empresarial y en mi calidad de fundador y mayor accionista del denominado GRUPO JALE, como corresponde en Derecho y ante S.E.

MANIFIESTO.

I.- Que mediante este escrito y en base a la **Directiva Europea 2019/1937 en Defensa y Protección de las Represalias** que contra mi persona llevo más de trece años sufriendo, procedo con perfectas condiciones mentales y con el orgullo de español y europeo de que **estoy y estaré colaborando con la Unión Europea en Erradicar esta Lacre Social** y ante **S.E.**, como legítimo Responsable del Poder Judicial del Reino de España y que ante **S.M. El Rey** prometió o juró desempeñar su Cargo, legalmente **DECLARO:**

**"MI RECONOCIMIENTO EXPRESO Y VOLUNTARIO DE SER UN
ALERTADOR Y DELATOR DE LA CORRUPCIÓN, SEA DE QUIEN
SEA"**

Y por lo tanto a partir de este momento me sean de Aplicación los Derechos que la más arriba mencionada **Directiva Europea 2019/1937**, confiere a todos los que una vez ser conocedores de actos de Corrupción en lugar de permanecer silenciosos, hemos decidido de forma voluntaria proceder a Denunciar cuantos actos de Corrupción tengamos conocimiento.

II.- Antes de aprobarse esta Directiva UE y ante la gravedad de los Hechos de aun a pesar de haber transcurrido más de 13 años de Concurso de Acreedores sin haber Satisfecho los Créditos a los casi mil Acreedores y del Expolio que se estaba cometiendo, el 31 de diciembre de 2016 procedí a presentar una Demanda de la Responsabilidad Patrimonial ante el Ministro Excmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo por las **Disfunciones Judiciales incurridas por el Juzgado de lo Mercantil n.1 de Cádiz** y con ella el Expolio de toda la Cartera de Activos Inmobiliarios valorados por la Gestora de

Activos Inmobiliarios reconocido como la n.1 del mundo, **Jones Lang LaSalle**, en mas de 920 millones de euros, con la que se habían satisfecho todos los créditos de los acreedores y resultando un Superávit Patrimonial Neto superior a 636 millones de euros a Grupo JALE.

Dicha Demanda actualmente se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional PO-873/2018.

III.- Daños de la Corrupción a la Unión Europea.

Como S.E. es conocedor:

*"El Estudio llevado a cabo por la Comisión Europea en 2017 los Daños que ante la **falta de Protección a los Denunciante de Corrupción** está provocando unas pérdidas de entre*

5.800 y 9.600

millones € anuales en el campo de la contratación pública en la Unión Europea en su conjunto.

*Si a esa multimillonaria cifra uniéramos los Daños en el Sector Privado de toda la UE, habría que multiplicar por 100 dicha cifra, por lo serían cerca de **960.000 millones de € (0,96 de billón €, español)***

Incluyendo en ellos los 920 Millones € Expoliados a GRUPO JALE

La Directiva EU 2019/1937 busca acabar con esta Sangría y nosotros los Alertadores y Delatores de la Corrupción sin tener conocimiento que esta Directiva EU iba a ser aprobada, llevamos años luchando con ahínco para ello, 13 largos años en mi caso.

IV.- Los denunciantes tenemos un rol fundamental en la investigación y sanción de quienes incumplen las leyes, y también ayudamos a los periodistas a obtener información indispensable para hacer su trabajo.

Pese a nuestra aportación social al Denunciar Actos de Corrupción en lugar de agradecerlos la Colaboración en Erradicar esta Lacra Social, sufrimos Represalias de toda Índole, Degradación, Falsedades contra nosotros al objeto de Dañar a nuestro Honor y Reputación, Ruina Económica, Persecución Profesional y Laboral en encontrar nuevos puestos de trabajo y Negativa de Entidades financieras a aperturar cuentas para poder sobrevivir o rehacer nuevas actividades empresariales y la peor de todas ellas:

"Gravísimos Problemas de Salud, que a veces acaban con la vida de los Delatores o la de alguno de nuestros familiares."

V.- Para asegurar que los potenciales Delatores están protegidos y que la información que revelan mantiene la confidencialidad, la nueva ley permite que las denuncias se lleven a cabo internamente, ante la autoridad legal competente, o directamente ante las autoridades nacionales o las instituciones, cuerpos, oficinas y agencias de la UE competentes.

En los casos en los que no se tomen las medidas pertinentes ante la denuncia inicial de los Delatores, o si éstos consideran que se puede causar un daño inminente a las personas interesadas o que hay riesgo de represalias, el Delator también gozará de Protección si decide denunciar las infracciones públicamente.

VI.- La Directiva UE 2019/1937 prohíbe explícitamente las Represalias e introduce mecanismos para impedir que los Delatores seamos suspendidos, degradados o intimidados. Las personas que cooperen con los delatores (intermediarios, compañeros o parientes) también estarán protegidas.

Los Estados miembros deberán asegurar que los Delatores tengamos acceso a información completa e independiente y a orientación sobre los trámites y posibles soluciones, así como a asesoramiento legal adecuado durante el curso del procedimiento.

Por todo lo aquí manifestado basado en los siguientes:

HECHOS

1º.- Una vez que el que aquí suscribe en 1963 terminé con mi carrera de Aparejador, hoy Arquitectura Técnica y en los 20 años siguientes además de haber creado una familia, habiendo adquirido una importante formación técnica y empresarial decidí dejar las sociedades con otros compañeros y crear una con mi familia, y así en enero de 1983 fue constituida JALE CONSTRUCCIONES S.A. Posteriormente fuimos incorporando a nuestra actividad la Promoción Inmobiliaria y se constituyó Inmobiliaria Amuerga SL y después pasamos a la Hotelería se constituyó Hotel Monasterio San Miguel SA y así otras mas, formándose lo que se conoce como GRUPO JALE.

2º. - Hasta tal punto creció la credibilidad de Inmobiliaria Amuerga y Grupo JALE, que varias entidades bancarias nos ofrecieron participar conjuntamente en actuaciones inmobiliarias, así que en Mayo de 2005 se constituyó con Caixa Catalunya la mercantil **JALE PROCAM SL y comenzamos con los desarrollos urbanísticos de las fincas adquiridas..**

3º.- Igualmente, Banco Popular ofreció a Inmobiliaria Amuerga SL la constitución de **JALE Promobys SL** al 50% con uno de sus accionistas de referencia PROMOBYS SL, con ella se comenzaron diversos desarrollos por la costa mediterránea y Serranía de Ronda.

4º.- Otra entidad bancaria, Grupo Duero, propuso a Inmobiliaria Amuerga la constitución de otra Inmobiliaria al 50% y exigió a Inmobiliaria Amuerga SL que debía realizar una Valoración de su Cartera Inmobiliaria, así que se seleccionó a la consultora internacional Jones Lang LaSalle y en julio de 2007 entregó a Inmobiliaria AMUERGA la Valoración siguiente:

a) Cartera Inmobiliaria por valor de 920 millones de euros

Como el pasivo de Inmobiliaria AMUERGA era de tan solo 284 millones de euros resultaba un **superávit patrimonial neto de 636 millones de euros.**

Una vez en septiembre de 2007 los directivos de Grupo Duero incorporados ya de sus vacaciones y ante los fuertes rumores de la crisis Inmobiliaria que empezaba en EEUU, es por lo que pospusieron la decisión de constitución de la sociedad conjunta.

5º- El despacho de Antonio Garrigues Walker, con el que me unía una cierta amistad personal, eran desde 2002 nuestros Asesores fiscales y mercantiles y por ello a principios del 2007 nos presentaron un Informe para que Inmobiliaria AMUERGA S.L. se Fusionara mediante Absorción de todas las empresas de Grupo Jale que tenían algún activo inmobiliario y también se lo ofrecieron a otras empresas con relación comercial o participación accionarial con Grupo JALE como era el caso de Jale Promobys SL, Jale PROCAM S.L y Asered 2010 S.L.

Y que dado el importante superávit patrimonial de Grupo Jale podrían cotizar en Bolsa, y para ello, debiera realizar una reestructuración empresarial mediante fusión por absorción de las doce empresas propietarias de activos inmobiliarios en una sola.

Operación de gran riesgo, pero dado que Antonio Garrigues Walker gozaba de un prestigioso despacho tanto en España como en Europa, pusimos nuestra confianza en él y Grupo JALE procedió a realizar dicha Fusión por Absorción, comenzando en Junio de 2007 y finalizando el proceso en diciembre del mismo año. Por consiguiente, Inmobiliaria Amuerga era la propietaria de la cartera de activos inmobiliarios de 920 millones de euros.

6º.- En enero de 2008, CAIXA CATALUNYA comunicó a Inmobiliaria Amuerga SL, que a finales del siguiente mes, febrero de 2008, no abonarían el Pagaré Avalado por la propia CAIXA CATALUNYA, por una millonaria cantidad, por la compra de una finca propiedad de Inmobiliaria Amuerga y que esta había negociado en CAJA MADRID y por lo tanto Inmobiliaria AMUERGA tendría que devolver a CAJA MADRID dicho millonario importe.

Por lo que Inmobiliaria AMUERGA le propuso al Sr. Garrigues la entrega de la finca en cuestión a Caja Madrid como dación de pago a cambio de que Caja Madrid le entregase el pagaré no pagado y con ello que había supuesto una pérdida de menos de 20 millones con la posibilidad de reclamar a CAIXA Catalunya el 50% de dicha pérdida. Sin embargo, Garrigues insistió una y otra vez que la mejor solución era la solicitud de concurso voluntario de acreedores que dado que las Cortes Generales habían aprobado una nueva Ley Concursal y sancionada por S. M. El Rey, y que en su exposición de motivos era el siguiente:

a-Satisfacción de los créditos de los acreedores, fin esencial del concurso.

b-Continuidad de la actividad empresarial, otro de sus fines esenciales

c-La solución convenida prevalece sobre la liquidatoria.

7º.-Así dirigidos por GARRIGUES y de manera sigilosa se tuvo que preparar una somera documentación para acompañar a la Demanda de Solicitud de Concurso Voluntario de Acreedores de las dos más importantes sociedades, Inmobiliaria Amuerga S.L. y Jale Construcciones S.A. y una vez presentadas el Juzgado nos reclamaría para Subsanan todo aquello no aportado y se iría presentando.

Dado que los créditos que gravaban las fincas no superaban ni siquiera el 30% de su valor de mercado, es por lo que Garrigues se ofreció para acompañarnos en las negociaciones con las entidades financieras que Garrigues asesoraban, para conseguir un crédito sindicado de 20 Millones de euros y con ellos, compensar el fallido pagaré Avalado por CAIXA Cataluña.

El día 3 de marzo de 2008 llegó al Juzgado de lo Mercantil n.1 de Cádiz la solicitud de Concurso de Acreedores de Inmobiliaria Amuerga SL y de JALE Construcciones S.A. y extrañamente la Juez decretó el Concurso en tan solo 8 horas sin tan siquiera haberse subsanado los muchos errores de la documentación realizada en tan precipitada actuación.

Por lo tanto la ofrecida obtención de un Crédito Sindicado por Garrigues, al estar al día siguiente en Concurso abortó todo lo prometido por Garrigues y años más tarde hasta comprobamos que el sigilo que nos ordenó de no contar a nadie la preparación de la Solicitud del Concurso, fue incumplida por el propio GARRIGUES, pues hace un par de años con motivo preparar la Vista de la Culpabilidad del Concurso solicitamos al Juzgado el poder leer los documentos del primer tomo del Concurso, Nos quedamos perplejos al comprobar que el mismo día que Garrigues presentó en el Juzgado de lo Mercantil la Demanda de Solicitud del Concurso, día 3 de marzo de 2008, ese mismo día el BBVA presentó también un escrito solicitando su personación en el Concurso de Acreedores de Inmobiliaria Amuerga S.L. (xxxx/2008), que ni siquiera estaba leído por la Juez.

Nuestro abogado de la Empresa y Familia, D. José Maria Millán Merello se enteró por la calle de la noticia del Concurso de Grupo Jale y sin embargo el BBVA lo sabía con anterioridad y por ello se personó en el concurso a la vez que nuestra solicitud tuvo entrada en el Juzgado.

8º.- Como el impacto psicológico y psíquico de mis hijos y mío fue gravísimo y por ello dejamos en manos de Garrigues y los Directivos de las diferentes Áreas de Negocio la actividad de la Empresa, pero viendo la total sumisión de GARRIGUES a los Administradores Concursales de paralizar toda la Actividad empresarial que era o contrario a lo establecido por la Ley Concursal, me armé de Ánimo y volví a ser el GESTOR DE GRUPO JALE.

GARRIGUES como Letrado del Concurso resultó no solo ser falso sino contrario a Derecho, ya por sus malintencionadas actuaciones solicité a GARRIGUES que dado el Conflicto de Intereses que tenía por ser Asesor de Grupo Jale y Letrado del Concurso, con unos honorarios aprobados por el Juzgado de más de 2,5 Millones € y a la vez Asesores del BBVA con muchos más millonarios honorarios, además de otras diferentes entidades financieras con otras millonarias cantidades en litigio, no solo se negó a Cesar en su Cargo de Letrado del Concurso y ni siquiera aceptó el Inhibirse en los procedimientos contra clientes de Garrigues y hasta nos dejó en varios causas a la concursada en Rebeldía, por lo que las Resoluciones fueron en favor de sus clientes, lo cual es una Nulidad Radical, todo ello con la permisibilidad de la Administración Concursal y de los Jueces, aún a pesar de ser Órgano Rector del Concurso.

Al incorporarse a Administración Concursal pasado el verano y enterarse de mi exigencia a Garrigues de Cesarle en el Cargo, recibimos sus mensajes vía mails con diversas amenazas de:

"encontrarnos con piedras en el camino..... "

A lo que Garrigues nos contestó con otros como:

"... deja que la Administración Concursal haga lo que quiera, pues tiene la prerrogativa de Calificar el Concurso...."

Así que temerosos de tan graves amenazas el equipo directivo y mis hijos como accionistas **me recomendaron no Cesar a Garrigues y así lo hice, pero con los ojos muy abiertos.**

De las más de cien Demandas Incidentales presentadas por importe de más de 200 MM€ tan solo obtuvimos resolución favorable de no más de 1,5 MM€

9º.- Por otra lado se redactaron varias Propuesta de Convenio por Deloitte (antes Garrigues), N+1 Capital y mía propia y por las dos anteriores se pagaron más de 400.000€ y aún a pesar de ser pagadas con la autorización de la Administración Concursal, a la vez no opusieron a ser presentadas aun a pesar de esta en Fase Común y ser Propuestas Anticipadas de Convenio y de acuerdo con la LC y todo ello lo tenían tramado para posteriormente presentar la propia Administración Concursal una Demanda Incidental para Suspender mis Facultades Patrimoniales en las tres Concursadas y tomar ellos la total disposición del cargo y Expoliar cuando existía.

10º.- hasta los propios empleados y algunos Acreedores temerosos de lo que iba a ocurrir a las Empresas de las Manos de GARRIGUES, me informaron que esos tres Administradores Concursales con el Visto Bueno de dos directivos de GRUPO JALE y los 3 Administradores Concursales llevaban más de 20 meses transfiriendo 90.000 € mensuales a cada una de tres mercantiles ajenas al Concurso y supuestamente propiedad de ellos.

Una vez que recibí copia de dicho Expolio de más de 4,5 MM€ me puse en contacto con el Socio de Garrigues en Sevilla para que presentaran una Denuncia por dicho Expolio y se negó a hacerlo, alegando que yo lo había autorizado, lo que demuestra que eran conocedores de dicha salida de 270.000€ mensuales y aun a pesar de demostrarles como yo autorizaba en el Formulario de Pago Mensual para la Administración Concursal, dos directivos del Grupo JALE que eran los que tenían las claves de la cuenta bancaria manipulaban el destinatario, cambiando los nombres personales de los tres Administradores Concursales por las denominaciones de tres mercantiles Limitadas, no profesionales, y con ello Expoliaban la Tesorería de las tres Concursadas.

Me consta que un grupo de los trabajadores del Hotel Monasterio San Miguel se personaron en el propio Juzgado y fueron recibidos por la Ilma. Sra. Nuria Orellana a la que según me dijeron expusieron que los AACC transferían más de 90.000 € mensuales a mercantiles Ajenas a Concurso y sin embargo a los Empleados tan

solo les pagaban 300€ mensuales, insuficientes para mantener a su familia y pagar los servicios de agua, electricidad e hipoteca, por lo que muchos de ellos estaban ya siendo Desahuciados y sin servicio eléctrico.

Además me dijeron que entregaron dicha documentación en el Registro del Juzgado y fue sellada dicha entrada.

11º. - Como pasaron varios días sin que la Juez cesara fulminante a las tres personas que desempeñaban la Administración Concursal por semejante acción presuntamente criminal, pues ellos mismos tenían que firmar en los bancos las transferencias que sin mi firma, sino que los apoderados se hacían y ellos sabiendo que estaban en una trama criminal de Expolio a tres Concursadas que habían jurado o prometido desempeñar sus Cargos como GESTORES DE BIENES AJENOS", se los estaban haciendo Propios, ninguno de los tres se opuso a ello, ni tampoco GARRIGUES y los Empleados intervinientes.

Así que solicité a Garrigues que como tenía que presentar la Oposición de Demanda Incidental de la Separación de mis Facultades Patrimoniales, comunicase el grave riesgo que corrían las empresas concursadas por el Expolio de más de 4,5 millones de euros como ejemplo de lo que pasaría con los Activos valorados en 920 Millones € si se me suspendían mis facultades y serían estas tres personas los que Gestionarían los tres Concursos.

Aunque parezca increíble GARRIGUES se negó a presentar nada referente a ese Expolio de más de 4,5 Millones € y ante mi insistencia y conversación telefónica directa con Antonio Garrigues Walker, al que expuse que lo que se estaba haciendo con la **ocultación del Expolio de más de 4,5 MM€ era una Violación de mi Tutela Judicial Efectiva por la Indefensión de las tres Concursadas.**

Horas más tarde GARRIGUES me propuso el presentar un escrito personal mío como Presidente de las Concursadas en que detallaría todo lo conocido por mí con la documentación demostrativa de ello, Garrigues la denominaría Anexo nº.5 de la Oposición a la Demanda Incidental contra la Separación de mis Facultades Patrimoniales. El día 16 de diciembre de 2010, se presentó el Recurso incluyendo el Anexo n. 5 y por lo tanto recibido y leído por la Juez días más tarde.

El hecho de que ni tan siquiera con mi conversación con Antonio Garrigues sobre la Indefensión en que se estaba incurriendo con la ocultación del referido y gravísimo expolio que los tres Administradores Concursales estaban cometiendo, no sirvió para que GARRIGUES, como Letrado del Concurso, transmitiera al Juzgado opinión alguna sobre tan gravísimos hechos, lo cual es un tácito reconocimiento que lo conocían desde el primer momento y contaba

con su autorización, pues no en vano años antes me recomendaron por escrito:

"... deja que la Administración Concursal haga lo que quiera, pues tiene la prerrogativa de Calificar el Concurso...."

Esta más que claro que este Anexo n.5 era una velada Denuncia de un hecho Corrupto de más de 4.5 MM€ realizado por tres Apoderados Judiciales con Documentación Judicial inscrita en Registro Mercantil y realizada con el consentimiento velado del Letrado del Concurso y además con la participación de al menos un directivos de GRUPO JALE y varios empleados administrativos.

12º.- Como el argumento de la AACC para solicitar retirar mis facultades patrimoniales se basaba en una total falsedad:

"No haber presentado ninguna Propuesta de Convenio"

Garrigues lo desmontó muy sencillamente, pues como estábamos aún en Fase Común y no en Fase de Convenio no era obligada su presentación, y además que las tres Propuestas realizadas por Deloitte, N+1 Capital pagándose por ellas más de 400.000 € y mía propia sin coste alguno, la propia AACC se negó a ser presentada, para así tener una argucia para fundamentar falsamente su Demanda Incidental.

Pues bien la Juez ni aun a pesar de haber leído el Recurso y el Anexo 5, tampoco procedió al fulminante Cese de los tres Administradores Concursales, ni tampoco el rechazo de la Demanda Incidental.

13º.- Pasaban los meses y por parte del Juzgado no se Cesaba a dichos Administradores ni se rechazaba la Demanda de Retirada de mis Facultades Patrimoniales y todos los mensajes verbales que GARRIGUES me transmitía era que los AACC ya tenía designada una persona para ocupar mi cargo, así que para evitar la entrada como GESTOR de un colaborador de los Administradores, opté por aceptar un Acuerdo Marco con URBAS GUADAHERMOSA SA que se incorporaría al 50% con GRUPO JALE y que también con la intervención de Garrigues se celebraron 3 juntas generales de las que yo cesaba voluntariamente y se designaron a los tres representantes de URBAS GUADAHERMOSA SA como 3 miembros de un Consejo de Administración de seis vocales.

Todo resultó que las Juntas Generales fueron nulas y URBAS GUADAHERMOSA SA que cotizaba en Bolsa no contó con la Autorización de la CNMV pues era imposible que con una monetización de tan solo 18 millones de euros por el 100% de su valor en Bolsa, dicha sociedad no podía emitir Obligaciones por valor de 160 millones de euros, por lo que dos de mis hijos accionistas no

firmaron dicho Acuerdo Marco del 100% del Capital y por lo tanto se frustró dicho Acuerdo Marco.

14º.- Que como al principio he expuesto que la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 7 de enero de 2020 dieron traslado al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz de un exhorto como no puede ser de otra forma, para poder el Letrado Defensor instruirse debidamente en los procedimientos, solicitó mediante Auto de fecha **7 de enero de 2020:**

PARTE DISPOSITIVA

*LA SALA, por y ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Félix Méndez Canseco, **ACUERDA:***

Se admite y declara pertinente la prueba propuesta por la parte actora en el escrito a tal efecto presentado, y a tal fin remítase exhorto al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz para que se remita:

"1. Certificación del Letrado de la Administración de Justicia sobre si existen o no bienes en el patrimonio de la concursada, los informes definitivos de los Administradores Concursales del Grupo Jale, (concursos 157/2008 -Jale Construcciones, S.L.-, 158/2008 - Inmobiliaria Amuerga, S.L., 313/2010 -Embarcaciones Ibéricas, S.L.; Concurso Necesario de Acreedores 1133/2011 -José Antonio López Esteras- y 64/2012 -Hoteles Jale, S.L.-), e informe si los bienes inmuebles, si han sido enajenados, lo han sido de forma directa o mediante subasta.

2. Cada uno de los escritos presentados por la Familia López Esteras, bien por el padre, don José Antonio López Esteras, bien por cualquiera de cada uno de los hijos, quejándose de los Administradores Concursales, denunciando irregularidades o pidiendo informaciones del estado del procedimiento, o testimonios y las respuestas judiciales dadas a cada uno de ellos, si las hubiere. 3. Testimonio literal de todo lo actuado, debidamente foliado de los concursos de acreedores acumulados del Grupo Jale (concursos 157/2008 -Jale Construcciones, S.L., 158/2008 -Inmobiliaria Amuerga, S.L., 313/2010 - Embarcaciones Ibéricas, S.L.; Concurso Necesario de Acreedores 1133/2011 -José Antonio López Esteras- y 64/2012 -Hoteles Jale, S.L.-)."

A pesar de la importancia evidente de dicha documentación para probar lo que venimos denunciando desde hace ya trece años, el Juzgado de lo Mercantil n.1 de Cádiz tan sólo ha foliado y entregado menos del 10% de la documentación exigida y no ha

testimoniado aún ni un solo tomo de ninguno de los concursos de acreedores de GRUPO JALE y aún a pesar de ello, sí que se ha continuado con la tramitación de los procedimientos.

Todo ello, a pesar de ser conocedores de que se puede dar la situación en que la Audiencia Nacional reconozca la nulidad de todas las actuaciones, por lo que a día de hoy, esa "*huida hacia adelante*" llevada a cabo por el juzgado, tiene el único objetivo de perjudicar, pues no se puede alegar a estas alturas por parte del Juzgado, que la tramitación debe seguir en aras de proteger al resto de partes personadas en el procedimiento, después de más de trece años de concurso.

Esta desobediencia durante más de 18 meses por parte del Juzgado de lo Mercantil de Cádiz al Exhorto de un ente judicial como es la Audiencia Nacional de rango superior, es una clara **"Represalia mas contra mi persona por considerarme como UN DELATOR DE LAS CORRUPCIONES incurridas en los Concursos de GRUPO JALE"**.

Conclusiones:

A partir de aquel 16 de diciembre de 2010 por el hecho de haber Denunciado mediante el Anexo n.5 la Corrupta actuación de tres representantes judiciales comenzaron las Represalias contra mi persona y mis familia, y que lamentablemente continúa al día de hoy, casi once años después , y aun a pesar de ello y hasta haber padecido Amenazas de Muerte a toda mi familia, que gracias a la actuación de la UDEV de la Policía Nacional el 8 de agosto de 2014 fueron detenidas cinco personas en mi presencia, y una de ellas portando una pistola reglamentaria , que pasaron a disposición judicial, llevando dicho procedimiento penal 7 años sin dictarse sentencia.

Para no hacer interminable este escrito pues se trata de más de doscientas Represalias las que estamos sufriendo y que detalladamente se irán enviando al correspondiente Departamento de este CGPJ que corresponda

SOLICITO

1.- Que se admita este Escrito y los documentos que a partir de unos días vayan aportándose a este CGPJ.

2.- Que se me considere por lo aquí manifestado como "UN ALERTADOR Y DELATOR DE LA CORRUPCIÓN"

3. Que me otorguen los derechos de protección que la Directiva Europea 2019/1937 otorga a los considerados como Delatores.

Es de Justicia

En Marbella para Madrid a 5 de julio de 2021.

José A. López Esteras

LOPEZ
ESTERAS
JOSE
ANTONIO
00332754J

Firmado digitalmente por
LOPEZ ESTERAS
JOSE ANTONIO -
00332754J
- Fecha:
2021.07.06
10:07:06 +02'00'

